

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, 13 de julio de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de 02 memoriales allegados al correo institucional del despacho, el primero que data de 14 de junio hogaño y el segundo de 12 de julio del año en curso, a través de los cuales la parte demandante aporta constancia de remisión notificación personal al correo electrónico del demandado y solicita continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, julio trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00151-00**

**AUTO No. 1190**

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 14 de junio del año que calenda, la apoderada de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual aporta constancia de la notificación personal surtida al demandado VICTOR JAVIER MOSQUERA GARCIA, el 13 de junio hogaño, remitida a la dirección electrónica a través del correo electrónico de la estudiante de derecho, los cuales se proceden a incorporar al expediente, pero no se tendrán por válidos para surtir la notificación personal, toda vez que de la revisión del oficio denominado notificación personal, si bien se consigna el nombre del juzgado, se omitió dar a conocer al notificado, la ubicación del despacho y el correo institucional de este estrado judicial al cual puede allegar la contestación, aunado a ello se omitió establecer el término con el cual dispone para contestar la demanda, tampoco se aportó constancia de entrega del mismo.

Así las cosas, es evidente que no se encuentra garantizado el derecho al acceso a la administración de justicia del demandado, y defensa del aludido, puesto que se omitió darle a conocer los canales por medio de los cuales puede establecer comunicación con el despacho.

De esta manera la notificación efectuada al demandado no es válida y por ello se ordenará remitir la misma por medio del correo institucional del despacho.

Por último y hasta tanto no se encuentre debidamente conformado el contradictorio no se fijará fecha y hora para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

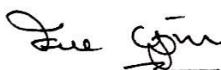
**1º** -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal, allegados por la apoderada de la parte demandante.

**2º** No tener por válida la notificación personal del demandado

**3º** Ordenar a través de secretaria, efectuar en debida forma la notificación personal del demandado VICTOR JAVIER MOSQUERA GARCIA atendiendo lo dispuesto en el presente auto.

**4º** Sin lugar a fijar fecha y hora para audiencia, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado estado electrónico #112 de 14/julio/2022

EYCA